

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE
APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD
PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI
CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.9150 del 25 de octubre de 2021 complementado con radicado No.10182 de noviembre de 2021, el señor PORFIRIO CASTILLO GARCIA en calidad de representante legal de la sociedad **PORCICASTILLO G. S.A.S** con NIT. 900.940.037-1, solicito una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo ubicado en coordenadas X. 10° 48'27" N – Y: 74° 49'48" O, al interior de la **GRANJA PORCICOLA MI CHAVE**, en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, con un caudal de 2L/s para uso doméstico y pecuario.

Que, en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N°706 del 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se admite la solicitud y se da inicio al trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En virtud de lo anterior, la mencionada sociedad a través de radicado N°02192 del 11 de enero de 2022, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y presento soporte del pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 24 de marzo de 2022, visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA AVICOLA MI CHAVE, de la cual se originó el Informe Técnico N°0530 del 26 de octubre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el área donde se pretende instalar el mobiliario, no se han iniciado actividades, se encuentra en la etapa de obtención de autorizaciones y permisos ambientales.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica a la GRANJA PORCICOLA MI CHAVE, donde se encuentra ubicado el pozo profundo, se observaron los siguientes aspectos:

El pozo profundo se encuentra ubicado en las coordenadas: latitud 10° 48'30" – longitud 74° 49'48". Se emplea una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con una capacidad de 2 pulgadas. El agua captada es conducida por tuberías PVC de 1 pulgada hacia 4 tanques elevados con una capacidad de 10.000 litros, de donde se surte por gravedad a los galpones. Cuenta con 3 tanques elevados de 1.000 litros que surten por gravedad a las zonas de uso doméstico. En el momento de la visita el punto de captación no cuenta con medidor de caudal.

La granja se dedica a la ceba de cerdos, cuenta con 4 galpones con una capacidad por galpón de 900 animales. Los residuos líquidos generados en cada galpón son conducidos a través de canales hasta una planta donde se realiza un proceso de sedimentación. Los sólidos son utilizados como abono para pasto de corte ubicado en la granja.

Los residuos sólidos generados son acopiados y entregados una vez por semana a la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

DOCUMENTACION APORTADA POR EL SOLICITANTE:

Mediante documentos radicados No 09051 octubre 25 de 2021, 10182 noviembre 29 de 2021 y 2192 enero 11 de 2022, la sociedad PORCICASTILLO G S.A.S. presentó una solicitud de concesión de aguas subterráneas y aportó la siguiente información:

➤ **Certificado de Uso de suelo – Alcaldía de Polonuevo**

La secretaria de planeación certifica que revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), adoptado mediante el decreto 052 de 2003, el predio con dirección SAN PALO P 22, tiene una referencia catastral No 00200000769000. Con uso de suelo rural, que se caracteriza por tener fincas menores con ganadera extensiva e intensiva, especies menores como cameros, porcinos, avicultura con tecnologías apropiadas entre otros.

➤ **Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas**

INFORMACIÓN GENERAL

- 1. **Nombre del predio:** GRANJA PORCINA MI CHAVE **Área (Ha):** 8 HAS.
- 2. **Dirección del predio:** EN LA VIA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN HACIA EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, 1 KM MARGEN IZQUIERDA Rural X
- 3. **Departamento:** ATLÁNTICO **Municipio:** POLONUEVO **Vereda y/o Corregimiento** PITAL DE CARLIN
- 4. **Actividad:** AGROPECUARIA (PORCICOLA)
- 5. **Requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras:** NO
- 6. **Cédula catastral Nos.** 00-02-00-00-0000-0769-0-00-00-0000 - MATRICULA INMOBILIARIA. 045-58813
- 7. **Costo del Proyecto:** \$50.000.000

INFORMACIÓN FUENTE DE ABASTECIMIENTO

- 1. **Tipo de fuente de abastecimiento** RIO MAGDALENA; Pozo Profundo
- 2. **Nombre de la fuente:** Cuenca RIO MAGDALENA
- 3. **Sitio propuesto para la captación:** Coordenada: X 10°48’27” N - Y 74°49’48” O.

DEMANDA / USO

- 1. **Doméstico No. de personas permanentes:** 4 **Transitorias:** 6
- 2. **Pecuario X Animales:** CERDOS PARA CEBA; **Número:** 1500
- 3. **Riego Cultivo:** MAIZ FORRAJERO Y PASTOS **Área (Ha):** 6 riego por aspersión
- 8. **Caudal solicitado (l/s):** 2 L/s
- 9. **Término por el cual se solicita la concesión:** 10 AÑOS.

➤ **Concesión de aguas subterráneas**

La Granja Porcina Mi Chave, se encuentra ubicada en el municipio de Polonuevo, a 1 Km del Corregimiento de Pital de Carlin, a la margen izquierda de la vía que de este Corregimiento conduce al municipio de Polonuevo. Las coordenadas del predio se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4. Coordenadas del predio Mi Chave.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°48’31” N	74°49 ’49” O
2	10°48’25” N	74°49 ’45” O
3	10°48’26” N	74°49 ’44” O
4	10°48’24” N	74°49 ’41” O
5	10°48’18” N	74°49 ’47” O
6	10°48’19” N	74°49 ’48” O
7	10°48’29” N	74°49 ’51” O
8	10°48’30” N	74°49 ’48” O

Fuente: Radicado 9051-2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

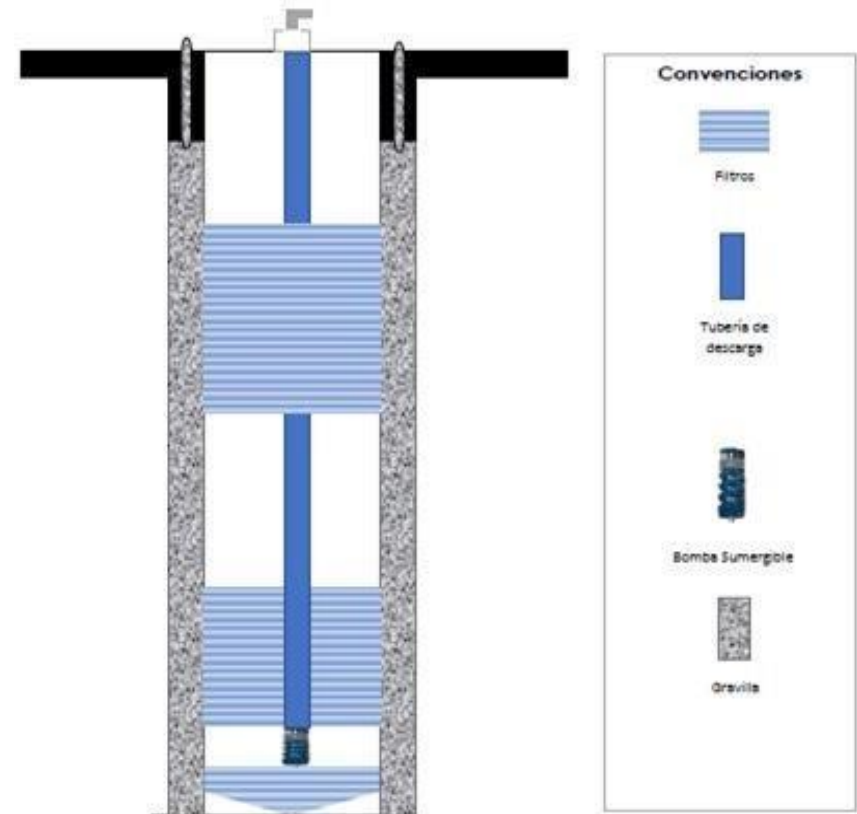
RESOLUCIÓN No 0000041 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Diseño definitivo de los pozos

El pozo que abastecerá de agua a la Granja Porcina Mi Chave, presentan el siguiente diseño:

Figura No 2. Diseño definitivo del pozo construido en la Granja Porcina Mi Chave.



Fuente: Radicado 9051-2021.

Resultados de la prueba de bombeo

La prueba de bombeo fue realizada el día 26 de septiembre de 2019. El resumen de los resultados obtenidos se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo en el Pozo.

Nivel Estático	8.93 metros
Nivel Dinámico	25.28 metros
Caudal Aforado	2 L/s
Capacidad Específica	0.079 L/s/m
Producción del Pozo	4 L/s

Fuente: Radicado 9051-2021.

Requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, para la solicitud de una concesión de aguas.

- a. Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.

Razón social: PORCICASTILLO G. S.A.S. – Granja Porcina Mi Chave.
Ubicación: La Granja Porcina Mi Chave se encuentra ubicada en el municipio de Polonuevo, a 1 Km del Corregimiento de Pital de Carlin, a la margen izquierda de la vía que de éste Corregimiento conduce al municipio de Polonuevo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dirección de notificación: Carrera 42 A3 N° 84 - 257, Barranquilla.

Representante Legal: Porfirio Castillo García

NIT: 900.940.037 - 1.

Teléfono: 3106276226

E-mail: javier01523@hotmail.com; porcicastillog@hotmail.com

b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación o donde se dese usar el agua.

En la Granja Porcina Mi Chave se pretende captar agua de un (1) pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10 °48'27" N

Longitud: 74 °49'48" O

c. Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a la actividad pecuaria y domestica desarrollada en la Granja Porcina Mi Chave.

d. Información sobre la destinación de las aguas.

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuaria y domestica desarrolladas en la Granja Porcina Mi Chave.

e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

El caudal a captar corresponde a 2L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 57,6 m3/día, 1.728 m3/mes y 20.736 m3/año.

f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.

En el sistema de captación no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua del pozo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero marca Franklin y se conduce con tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 21.000 litros, luego el agua se conduce con una bomba eléctrica de superficie y tubería PVC con diámetro de 2 pulgada hacia los bebederos de cerdos y a las zonas de consumo doméstico.

La fuente de captación de aguas subterráneas contará con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diaria y mensualmente.

g. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuaria y domestica desarrolladas en la Granja Porcina Mi Chave, no se utilizará para el riego de ningún tipo de cultivo.

h. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

➤ **Prueba de bombeo**

La forma de aforo se realizó colocando una caneca de 20 litros a la salida de la bomba, a la cual se midió el tiempo de llenado durante cinco (5) veces. A estos resultados se les calculó el promedio, obteniendo como resultado un tiempo de 10 segundos.

De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo profundo se recupera por encima del 90 % de su capacidad en un tiempo inferior a dos horas, por lo tanto, se considera que se aprovecha adecuadamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

el agua del acuífero y se recomienda un caudal máximo de explotación de 4 L/s.

- **Certificado de tradición - No Matrícula: 045-58813**
- **Cámara de comercio – Sociedad PORCICASTILLO G .S.A.S.**
- **Cédula del representante legal - Porfirio Castillo García cc 8.678.169**
- **Caracterización – LABOMAR**
- **Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA**
Teniendo en cuenta la Resolución 1257 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se establece la estructura y contenido del PUEAA, se procede a realizar la evaluación del documento aportado:

Tabla 6. Evaluación del PUEAA aportado.

ITEM	RESOLUCIÓN 1257 DE 2018	PUEAA PORCICASTILLO G S.A.S.
1	Información general	
1.1	Indicar tipo de fuente	Pozo profundo localizado en las coordenadas X. 10° 48’27” N – Y: 74° 49’48” O.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia o sistema acuífero al que pertenece el punto de captación	El área de la Granja Porcina Mi Chave, se encuentra ubicada en la provincia hidrogeológica Sinú San Jacinto PC1 y en el sistema de acuífero secundarios del Departamento del Atlántico. Específicamente sobre el sistema de acuíferos del rio Magdalena
2	Diagnostico	
2.1	Línea base de oferta de agua	Se presenta tabla con las características de los sistemas de acuíferos de: Sabanalarga, Tubará, Río Magdalena, Barranquilla-Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Luruaco. Resaltando que los de mayor potencial de agua subterránea son los del Río Magdalena, Sabanalarga y Tubará.
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos de la oferta hídrica de la fuente y los relacionados con la infraestructura de captación	Actualmente no se han identificado factores que estén atentando con la oferta hídrica de los acuíferos del departamento del Atlántico. No obstante, los acuíferos pueden presentar cierto grado de vulnerabilidad relacionada con la contaminación. Se presenta mapa de vulnerabilidad de acuíferos – método DRATIC. Adicionalmente se presenta una tabla de índices de escasez y vulnerabilidad de disponibilidad de agua por municipios en condiciones hidrológicas de año medio y seco, el municipio de Polonuevo presenta una vulnerabilidad disponibilidad de agua media en el año medio y año seco. La Granja Porcina Mi Chave, consume menos del 0,001% de la oferta hídrica disponible tanto en condiciones hidrológicos medio y seco del año. Con base a lo anterior la oferta hídrica de la zona influencia de la Granja es de 7,50 MMC en periodo normal y 7,50 MMC en periodo seco.
2.1.2	Identificar fuentes alternas	Para el desarrollo de las actividades de la Granja Porcina Mi Chave, se tiene como fuente de abastecimiento de agua, la captada del pozo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

		profundo.
2.2	Línea base de demanda de agua	
2.2.1	Especificar número de suscriptores en casi de acueductos o usuarios del sistema	Este numeral no aplica para el desarrollo de la explotación porcina.
2.2.2	Consumo de agua por usuario	El propósito de la Granja Porcina Mi Chave es producir cerdos en pie destinados al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto, está estimado en 0.5 litros por kilogramo de cerdo en pie producido
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud	El caudal a captar en el Pozo corresponde a 2 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la Granja Porcina Mi Chave se requiere 57,6 m³/día, 1.728 m³/mes y 20.736 m³/año
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad	El agua del pozo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero marca Franklin y se conduce con tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 21.000 litros, luego el agua se conduce con una bomba eléctrica de superficie y tubería PVC con diámetro de 2 pulgada hacia los bebederos de cerdos y a las zonas de consumo doméstico. El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m3.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad	Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 24 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales. Ecuación 1. $Q_e = Q_d + Q_p$ Ecuación 2. $Q_e = Q_d + (EVAP + P + ETP + P_s + E_s + I)$ Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera: Ecuación 3 $Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$ Para los valores de evaporación se tienen en cuenta los reportados por el IDEAM, finalmente se tiene que: Ecuación 3: $20.736 = 20.525,38 \text{ m}^3 + (3,26 \text{ m}^3 + 207,36 \text{ m}^3)$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología	Teniendo en cuenta los cálculos anteriormente presentados $\% \text{ de pérdidas} = (EVAP + P_s) * 100 / Q_e$ $\% \text{ de pérdidas} = 3,26 \text{ m}^3 + 207,36 \text{ m}^3 * 100 / 20.736$ $\% \text{ de pérdidas} = 1.02\%$
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantas, cuando aplique	Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la Granja Porcina Mi Chave consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.
3	Objetivos	Formular el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA- para la Granja Porcina Mi Chave, perteneciente a la empresa PORCICASTILLO G. S.A.S., se adquiera una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.
4	Plan de acción	
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	Se realiza la descripción de 4 proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura. Recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental: 1. Mantenimiento integral de la red interna 2. Recuperación de agua 3. Control y reducción de pérdidas 4. Educación ambiental Los programas contienen descripción, actividades y responsables.
4.2	Inclusión de metas e indicadores UEAA	Se presenta matriz del plan de acción propuesto para la implementación de PUEAA.
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	En esta matriz se detallan cada una de las actividades definidas para lograr la ejecución de los proyectos propuestos, los responsables, presupuesto, recursos, metas, indicadores y periodos de implementación.

Fuente: Elaboración CRA-2022.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la GRANJA PORCICOLA MI CHAVE, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, y la solicitud presentada, se puede concluir que PORCICASTILLO G. S.A.S. para el abastecimiento de agua de la GRANJA PORCICOLA MI CHAVE requiere captar un caudal de agua equivalente a 2 L/s, un volumen de 57,6 m3/día, 1.728 m3/mes y 20.736 m3/año.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo presentada, se evidenció que el pozo profundo cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 4 L/s, siendo superior al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas, por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la citada sociedad, es pertinente señalar que el mencionado fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE
APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD
PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI
CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO.**

actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada PORCICASTILLO G. S.A.S. aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 20185, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, la cual será utilizada para las actividades pecuarias y domesticas desarrolladas en las GRANJA PORCICOLA, ubicadas en jurisdicción del municipio de Polo nuevo, departamento del Atlántico.

Así las cosas, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por PORCICASTILLO G. S.A.S y OTORGAR una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un (1) pozo profundo ubicado al interior de la GRANJA PORCICOLA MI CHAVE.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado Valor	como
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos N		100.0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales Peso total3.000		

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Así las cosas, y en concordancia con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR
CONCESIÓN DE AGUAS	COP\$1.685.883
PUEAA	COP\$1.303.192
TOTAL	COP\$2.989.075

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera jurídicamente viable acoger lo conceptualizado en el Informe Técnico N°0530 del 26 de octubre de 2022, y en consecuencia, se procede a través del presente Acto Administrativo a APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **PORCICASTILLO G. S.A.S.** y OTORGAR una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA PORCICOLA MI CHAVE**, con un caudal de 2 L/s, para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas en la citada granja.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a **PORCICASTILLO G. S.A.S** con NIT: 900.940.037-1 representado legalmente por el señor Porfirio Castillo García, o quien haga sus veces al momento de la notificación, propietario de la **GRANJA PORCICOLA MI CHAVE**, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, una **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA** proveniente de un pozo profundo, localizado al interior de la citada granja, en coordenadas: Latitud: 10 °48’27” N Longitud: 74 °49’48” O, con un caudal de captación de 2 L/s, un volumen de 57,6 m3/día, 1.728 m3/mes y 20.736 m3/año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas al interior de la **GRANJA PORCICOLA MI CHAVE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente la caracterización del agua captada, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el predio de la granja.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por la sociedad denominada PORCICASTILLO G. S.A.S con NIT. 900.940.037-1. para la captación de aguas realizada de un pozo profundo ubicado a interior de la GRANJA PORCICOLA MI CHAVE, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos los programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá presentar anualmente un informe de implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

PARÁGRAFO TERCERO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b) El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **PORCICASTILLO G. S.A.S** con NIT: 900.940.037-1 representado legalmente por el señor Porfirio Castillo García, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.989.075COP)**, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas y al PUEAA de las **GRANJA PORCICOLA MI CHAVE**, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, PORCICASTILLO G. S.A.S. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2021, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N°0530 del 26 de octubre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: PORCICASTILLO G. S.A.S. con NIT: 900.940.037-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a PORCICASTILLO G. S.A.S. propietaria de la GRANJA PORCICOLA MI CHAVE, de conformidad en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: PORCICASTILLO G. S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: La sociedad denominada PORCICASTILLO G. S.A.S. deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000041** DE 2022

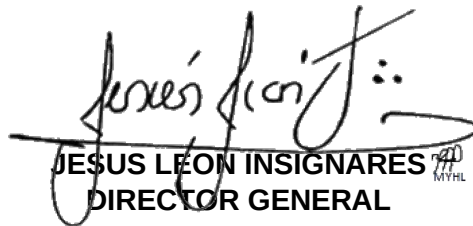
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICASTILLO G. S.A.S CON NIT 900.940.037-1 PARA LA GRANJA PORCICOLA MI CHAVE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÈCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

20.ENE.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1201-602

I.T. No. 530 de 2022.

Elaboró: IMartínez, Contratista

Supervisó: LDeSilvestri. – Prof. Universitario 

Revisó: MMojica, Asesora de Dirección

Aprobó: Jrestrepo, Subdirector de Gestión Ambiental.

Vb. Juliette Sleman, Asesora de dirección.